



DECRETO por el que se reforma el artículo 13, fracción XX, se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (DOF 20-06-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 13, fracción XX, se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	06-10-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (PANAL). Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez. Gaceta Parlamentaria, 6 de octubre de 2016.
02	07-11-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 374 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 31 de octubre de 2017. Discusión y votación, 7 de noviembre de 2017.
03	09-11-2017 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción XX; se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turnó a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 9 de noviembre de 2017.
04	24-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a tecnologías de la información. Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 12 de abril de 2018. Discusión y votación 24 de abril de 2018.
05	20-06-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 13, fracción XX, se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018.

06-10-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (PANAL).

Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez.

Gaceta Parlamentaria, 6 de octubre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4633-V, jueves 6 de octubre de 2016

La que suscribe, Angélica Reyes Ávila, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción XX, se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Ter y 101 Quárter a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Planteamiento del Problema

Contar con una Ley de carácter General que definiera obligaciones, coordinación y competencias a los 3 órdenes de gobierno para garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia y que orientara la política nacional en esa materia, era un tema pendiente del Estado mexicano.

De manera formal, el camino inició cuando el 11 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultó al Congreso General para expedir leyes que establecieran la concurrencia de la Federación, los Estados, y el entonces Distrito Federal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

A partir de entonces, Senadores y Diputados se dieron a la tarea de presentar iniciativas para elaborar la respectiva Ley General de Derechos de Infancia y la Adolescencia. Por su parte, el 10 de septiembre de 2014 el Ejecutivo federal presentó una Iniciativa Preferente para expedir la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Iniciativa Preferente fue turnada al Senado como Cámara de origen. En la dictaminación participaron seis Comisiones Legislativas. Se conjuntaron alrededor de cincuenta iniciativas previas. El documento original tenía ciento cuarenta y un artículos: se modificaron ciento seis de ellos, añadiéndose trece artículos, por lo que más del 90 por ciento de la iniciativa original se mejoró.

Posteriormente, la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados, en donde se modificaron 18 artículos más. Luego, en términos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta fue devuelta y aprobada por el Senado de la República.

Finalmente, el 4 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNyA), que representa un avance sin precedentes en México para la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Título Segundo de la LGDNNyA, denominado "De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", inicia con el artículo 13 que consagra, de manera enunciativa, más no limitativa, un catálogo de veinte de derechos de la infancia y la adolescencia. Este Título Segundo tiene 19 capítulos, que corresponden a cada uno de los derechos enunciados en el artículo 13, pero el último de los derechos de las niñas y los niños que corresponde

al derecho a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) no cuenta con un capítulo en el que se definan los alcances de ese derecho.

Ello es así porque en el proceso legislativo, durante la elaboración de la Ley General, una de las modificaciones que se realizaron en la Cámara de Diputados consistió en la adición del derecho veinte al catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes, pero no se adicionó el respectivo capítulo.

Por lo anterior, esta iniciativa se presenta primero, por una razón de congruencia legislativa. Es preciso enunciar el vigésimo derecho de forma concreta para armonizarlo en los términos que se expresan los otros diecinueve derechos. También es necesario adecuar la LGDNNA para que el derecho de acceso a las TIC de niñas, niños y adolescentes cuente con un capítulo al igual que los demás derechos, en el que se desarrollen y establezcan disposiciones específicas a través de las cuales el Estado mexicano y sus instituciones garanticen el ejercicio de ese derecho.

En segundo término, también es necesario adicionar el capítulo en comento para reflejar los preceptos constitucionales y legales de la reciente reforma en materia de Telecomunicaciones, además de los tratados internacionales que consagran el derecho de acceso a las TIC, incluido el Internet y la banda ancha, el derecho a la inclusión digital, y la garantía a los servicios de comunicación y radiodifusión, además de las obligaciones que tendrán que cumplir las autoridades para hacerlo efectivo.

Argumentación

El concepto de derechos humanos es dinámico y se está fortaleciendo constantemente. Así, la globalización, la sociedad de la información y del conocimiento y la propia revolución tecnológica que vive el mundo actualmente, abren un nuevo escenario para el ejercicio o la vulneración de los derechos humanos, que además va aparejado con el acceso de la población al desarrollo.

Las TIC han dado lugar a un nuevo espacio público global llamado ciberespacio al que se ingresa a través del Internet. El acceso a los servicios de comunicación no está identificado como un derecho humano específico en sí mismo, ya que el derecho humano está constituido por el derecho a la información, al conocimiento y a la comunicación que permiten las TIC.

En efecto, ningún derecho humano es más importante que otro. El principio de interdependencia significa que los derechos humanos están conectados entre sí y para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos. Así, el derecho a la información y a la comunicación tiene aparejada una clara relación con el derecho a la educación, a la salud, al esparcimiento, a la no discriminación, entre otros, por lo que en virtud de este principio, es tan importante garantizar el derecho a la comunicación y al conocimiento a través del acceso a las TIC como el acceso a cualquier otro derecho humano.

El Boletín número 18, de fecha septiembre de 2014, de infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio publicado por el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), titulado Derechos de la infancia en la era digital, señala que “las TIC son herramientas que posibilitan el desarrollo de capacidades cognitivas en ámbitos sociales, políticos y económicos. Los dispositivos tecnológicos son parte de la cotidianidad de niños y niñas y han modificado las relaciones entre pares al traspasar los muros de la escuela”.¹

Asimismo, en los tratados internacionales se abordan muchas dimensiones del acceso a la información, así como la influencia de las TIC en la vida de las personas.

Cabe mencionar que con la reforma aprobada al artículo 1° Constitucional, la jerarquía de los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales es de igual condición a aquellos establecidos en la propia Constitución.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, señala en el artículo 19 que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.²

Con relación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el año 2011 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comentó respecto del artículo 19 del referido Pacto que: “los signatarios deberían tener en cuenta la medida en que la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, como Internet y los sistemas de difusión electrónica de la información en tecnología móvil, han cambiado sustancialmente las prácticas de la comunicación en todo el mundo y garantizar su accesibilidad a todas las personas.”³

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por el Estado Mexicano en 1990, establece en el artículo 13, numeral 1 que: “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.⁴

Además, el artículo 17 de ese tratado internacional señala que: “Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.”

Lo anterior refleja que en el escenario internacional se encuentra establecida la garantía del derecho a la información y a la comunicación para las personas menores de edad.

En México, la reciente reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de junio de 2013 consagró el deber del Estado Mexicano de garantizar el derecho de acceso a las TIC. Esta obligación se plasmó en las leyes secundarias, de manera principal en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

El espíritu de esa reforma estructural en materia de telecomunicaciones también se reflejó en la LGDNNA en la fracción XX del artículo 13, la cual establece que niñas, niños y adolescentes tienen “Derecho a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

La garantía de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones también se reflejó en dos capítulos más de la LGDNNA.

El Capítulo Décimo Cuarto, titulado “Derecho a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información”, se refiere, en esencia, a los mecanismos de protección respecto a riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como a la programación y clasificación de la misma dirigida a las personas menores de edad.

El Capítulo decimoséptimo, titulado “Derecho a la Intimidad”, se refiere a que infantes y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales. Además será considerado como violación a su intimidad el manejo directo de datos por parte de medios que presten servicios de radiodifusión o telecomunicaciones que menoscabe la honra del niño, niña o adolescente.

Lo anterior significa que, aunque ya se sentaron las bases para el ejercicio efectivo de acceso a las TIC, a casi dos años de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de telecomunicaciones, no hay certeza de que el Estado mexicano esté cumpliendo concretamente con la garantía de acceso a las TIC, al Internet y a la banda ancha, así como a los servicios de telecomunicación y radiodifusión para todos los sectores de la población, en particular para infantes y adolescentes.

En ese sentido, el 14 de marzo de 2016 se dio a conocer la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares realizada por el Inegi, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), y reveló que en México existen alrededor de 46.3 millones de personas que no tienen acceso a Internet.⁵

De acuerdo con dicha encuesta, cuyos datos son hasta el 30 de junio de 2015, aún falta que 42.6 millones de personas ubicadas, sobre todo, fuera de las zonas urbanas, accedan a dicho servicio.

Lo anterior significa que casi la mitad de mexicanos no tiene acceso a Internet, siendo éste es uno de los principales instrumentos de las telecomunicaciones para acceder a la información, transmitir información y conectarse con el mundo.

En el caso de niñas, niños y adolescentes es fundamental cuenten con Internet para su educación y formación académica. Es importante que puedan acceder a los servicios de telecomunicaciones, así como a los de radio y comunicación, porque actualmente la sociedad del conocimiento requiere que toda la población tenga condiciones de conectividad para poder acceder a la información. Muchos materiales y temas que se utilizan en el proceso educativo son accesibles por esta vía. Como ya se expuso, el acceso y la conectividad son un elemento indispensable para garantizar el acceso a varios derechos.

No se puede permitir que estando consagrado el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet en el artículo 6o. constitucional, esto es, dentro del capítulo "De los Derechos Humanos y sus Garantías", aún existan 42.6 millones de personas, -principalmente fuera de las zonas urbanas- que falten por acceder a dicho servicio, y entre ellos se encuentran niñas, niños y adolescentes. Al analizar los datos de las personas que se encuentran marginadas de esos servicios, la Encuesta reveló que los estados con menor penetración de Internet son Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Guerrero y Tlaxcala, es decir, entidades donde se concentra la mayor pobreza y desigualdad social en el país.⁶

De conformidad con el estudio desarrollado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México, y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval, denominado Pobreza y Derechos Sociales de Niños, Niñas y Adolescentes en México, en el año 2012, 21.2 millones de personas menores de doce años estaba viviendo en condiciones de pobreza, de los cuales, 4.7 millones se encontraba en pobreza extrema. Es decir, que en 2012, de los 40 millones de habitantes que estaban viviendo la etapa de la infancia o la adolescencia, el 53.8% se encontraba en una crítica condición de pobreza extrema.

Resulta necesario realizar acciones afirmativas concretas y específicas para garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso al Internet y la banda ancha, lo cual representa un elemento para impulsar el crecimiento y disminuir las brechas de desigualdad entre la población infantil y adolescente de todas las regiones del país y potencializar su educación.

Por ello, como una acción legislativa de armonización, se propone la adición del Capítulo Vigésimo integrado por tres artículos que reflejen el contenido y los términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El artículo 101 Bis de la propuesta reconoce como derecho de niñas, niños y adolescentes el acceso universal a las TIC. En ese sentido, el artículo 6° de la Carta Magna no sólo garantiza de manera específica el derecho al acceso a las TIC para toda persona, sino que obliga al Ejecutivo Federal a desarrollar una política de inclusión digital universal, a través de acciones que contempla la misma Constitución. Esta política es definida por la LFTyR haciendo especial énfasis en los sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas. En este caso, ligado con el artículo 4o. constitucional que garantiza el interés superior de la niñez, se desprende que la infancia y la adolescencia tienen prioridad para acceder a estos servicios.

Por otra parte, la fracción I, apartado B, también del artículo 6° constitucional, establece la obligación del Estado de garantizar a la población en general a la sociedad de la información y el conocimiento.

Uno de cada tres mexicanos es una niña, un niño o un adolescente. Por ello, el artículo 101 Ter de la propuesta que se presenta refleja el compromiso del Estado Mexicano de integrar a este sector de la población a la sociedad de la información y el conocimiento.

El numeral 101 Quáter señala obligaciones para las autoridades de los 3 niveles de gobierno y para IFETEL. Contiene 5 fracciones:

La fracción I se refiere al deber del Estado de garantizar el uso seguro y responsable del Internet, potenciando las oportunidades y reduciendo los riesgos que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral las

personas menores de edad. Como referencia normativa sobre el tema se señala la reciente reforma al artículo 12 fracción V Ter de la Ley General de Educación.

La fracción II se refiere a la premisa de que los derechos humanos están interconectados unos con otros. Es por ello que garantizar el derecho humano a la comunicación y la información a través del internet, permitirá que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la salud, conocimiento, cultura, diversión y, sobre todo a la educación.

En la fracción III se aborda la obligación de que las escuelas cuenten con acceso a internet y banda ancha. Según la Comisión de Banda Ancha de las Naciones Unidas, este servicio es la clave para hacer llegar oportunidades de educación de primer mundo a las comunidades más pobres del planeta.⁷

Al respecto, se comenta que el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicada el 11 de junio de 2013 establece la obligación de incluir en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales un programa de banda ancha en sitios públicos. La LFTyR define a las escuelas, universidades y, en general, a los inmuebles destinados a la educación como sitios público. Es decir, llevar internet a las escuelas es un imperativo de la reforma en telecomunicaciones y por lo tanto ya cuenta con las previsiones presupuestales que ello implica.

La fracción IV señala la obligación de garantizar a las personas menores de edad el servicio de banda ancha a nivel nacional. En ese sentido, esa obligación de implementar esta política pública se encuentra establecido en el artículo décimo quinto transitorio de la multicitada reforma constitucional en materia de telecomunicaciones misma que señala que: [...] Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional [...].

Es decir, el proceso para que se instale la banda ancha, se encuentra establecido en la el propio decreto constitucional de la Reforma en Telecomunicaciones.

La V y última fracción se refiere a que el Estado promueva la realización de contenidos de radiodifusión dirigidos a niñas, niños y adolescentes, en donde además puedan ejercer su derecho a la participación. La realización de este derecho se propone en función de lo siguiente:

En el artículo trigésimo sexto transitorio de la LFTR se establece que el IFT deberá realizar estudios para analizar si resulta necesario establecer mecanismos que promuevan e incentiven a los concesionarios a incluir una barra programática dirigida al público infantil en la que se promueva la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

En cumplimiento al referido mandato, el 15 de febrero de 2015 el IFT publicó el documento denominado Estudios sobre oferta y consumo de programación para público infantil en radio, televisión radiodifundida y restringida .⁸

Entre las conclusiones del Estudio, se señala lo siguiente:

“Tomando en cuenta que la radio es un servicio público de interés general, que es un medio masivo de comunicación, que cuenta con una alta cobertura a nivel nacional y que atiende de manera puntual a las localidades, se sugiere la integración de barras programáticas infantiles, con el propósito de que las niñas, niños y adolescentes tengan mayor diversidad de fuentes con la que puedan construir su identidad, opiniones y ampliar su visión del mundo, en el marco jurídico aplicable.

Todo lo anterior lleva a concluir que es necesario que:

Se prevean mecanismos que incentiven a los concesionarios a incluir barras programáticas dirigidas al público infantil, cuyos contenidos promuevan en su conjunto la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación. Que dichas barras incorporen más producción nacional, para que otorguen a los contenidos radiodifundidos identidad y valores nacionales propios.”

Por ello se considera que es fundamental establecer como un derecho de las niñas, los niños y los adolescentes que se promueva la realización de contenidos de radiodifusión para ellas y ellos.

Asimismo, un derecho de las personas menores de edad que se vincula a la generación de contenidos para ellas y ellos es que no sólo sean receptores, sino que puedan ejercer su derecho a la participación.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza propone dar congruencia legislativa a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e Internet, cuente con un capítulo al igual que los otros diecinueve derechos de la infancia y la adolescencia. Además, que el referido capítulo contenga las disposiciones en materia de telecomunicaciones que forman parte de la reciente reforma estructural en esa materia y que establece la obligación del Estado de garantizar que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión se presenten con criterios de cobertura universal, calidad, inclusión y competencia, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción XX, se adiciona el capítulo vigésimo al título segundo y los artículos 101 Bis, 101 Ter y 101 Quáter a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma la fracción XX del artículo 13; se adicionan un Capítulo Vigésimo denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación" al TÍTULO SEGUNDO y los artículos 101 Bis, 101 Ter y 101 Quáter a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I a XIX. ...

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Capítulo Vigésimo

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Ter. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad.

Artículo 101 Quáter. Las autoridades federales, en coadyuvancia con las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos establecidos en el presente capítulo a niñas, niños y adolescentes, sin discriminación de ningún tipo o condición, para lo cual deberán:

I. Diseñar y ejecutar políticas públicas para promover el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.

II. Garantizar el acceso y uso del Internet como medio efectivo para el acceso a otros derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interdependencia.

III. Disponer acciones necesarias para garantizar el acceso a internet y banda ancha en escuelas y, en general, en inmuebles destinados a la educación, así como en sitios públicos.

IV. Implementar acciones para impulsar el acceso efectivo de niñas, niños y adolescentes al servicio de banda ancha con cobertura nacional.

V. Promover la realización de contenidos de radiodifusión dirigidos a niñas, niños y adolescentes, en donde además puedan ejercer su derecho a la participación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. Los plazos para el cumplimiento efectivo de las obligaciones referidas en el presente decreto serán los establecidos en el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público De Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Notas

1 Visto en <http://www.unicef.org/lac/Desafios-18-CEPAL-UNICEF.pdf> miércoles 6 de abril de 2016, 19.40 horas.

2 Visto en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> miércoles 6 de abril de 2016, 18.13 horas.

3 Visto en <https://itunews.itu.int/es/NotePrint.aspx?Note=3391> miércoles 6 de abril de 2016, 19.40 horas.

4 Visto en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> miércoles 6 de abril de 2016, 19.40 horas.

5 Visto en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/modulos/endutih/> miércoles 6 de abril de 2016, 19.40 horas.

6 Visto en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/modulos/endutih/> miércoles 6 de abril de 2016, 19.40 horas.

7 Visto en <http://www.cinu.mx/noticias/mundial/la-banda-ancha-es-clave-en-la/> miércoles 6 de abril de 2016, 18.30 horas.

8 Visto en <http://www.ift.org.mx/industria/estudios-sobre-oferta-y-consumo-de-programacion-para-publico-infantil-en-radio-televisión>, miércoles 6 de abril de 2016, 19.40 horas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.

Diputada Angélica Reyes Ávila (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez.

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 21
DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017LEY GENERAL DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de los Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

*Declaración de publicidad
octubre 31 del 2017.*



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67; 80; 82, numeral 1, 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 06 de octubre de 2016, la diputada Angélica Reyes Ávila del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

Hace mención la proponente que el concepto de derechos humanos es dinámico y se está fortaleciendo constantemente. Así, la globalización, la sociedad de la información y del conocimiento y la propia revolución tecnológica que vive el mundo actualmente, abren un nuevo escenario para el ejercicio o, en su caso, la vulneración de los derechos humanos, que además va aparejado con el acceso de la población al desarrollo.

Destaca que, ningún derecho humano es más importante que otro. El principio de interdependencia significa que los derechos humanos están conectados entre sí y para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos. Así, el derecho a la información y a la comunicación tiene aparejada una clara relación con el derecho a la educación, a la salud, al esparcimiento, a la no discriminación, entre otros, por lo que en virtud de este principio, es tan importante garantizar el derecho a la comunicación y al conocimiento a través del acceso a las TIC como el acceso a cualquier otro derecho humano.

Menciona que el Boletín número 18, de fecha septiembre de 2014, de infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio publicado por el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), titulado Derechos de la infancia en la era digital, señala que "las TIC son herramientas que posibilitan el desarrollo de capacidades cognitivas en ámbitos sociales, políticos y económicos. Los dispositivos tecnológicos son parte de la cotidianidad de niños y niñas y han modificado las relaciones entre pares al traspasar los muros de la escuela".

Asimismo, señala que en los tratados internacionales se abordan muchas dimensiones del acceso a la información, así como la influencia de las TIC en la vida de las personas.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

Expone que con la reforma aprobada al artículo 1° Constitucional, la jerarquía de los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales es de igual condición a aquellos establecidos en la propia Constitución.

Refiere que, con relación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el año 2011 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comentó respecto del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que: “los signatarios deberían tener en cuenta la medida en que la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, como Internet y los sistemas de difusión electrónica de la información en tecnología móvil, han cambiado sustancialmente las prácticas de la comunicación en todo el mundo y garantizar su accesibilidad a todas las personas.”

La legisladora reconoce que en México, la reciente reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de junio de 2013 consagró el deber del Estado Mexicano de garantizar el derecho de acceso a las TIC. Esta obligación se plasmó en las leyes secundarias, de manera principal en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

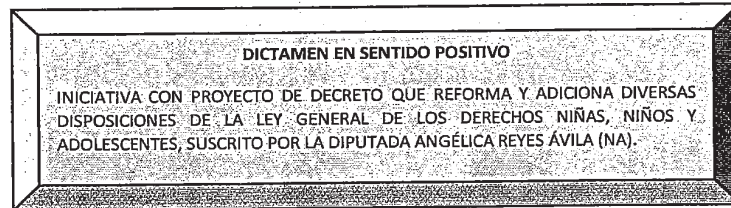
Observa que el espíritu de esa reforma estructural en materia de telecomunicaciones también se reflejó en la LGDNNA en la fracción XX del artículo 13, la cual establece que niñas, niños y adolescentes tienen “Derecho a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

Asevera que, aunque ya se sentaron las bases para el ejercicio efectivo de acceso a las TIC, a casi dos años de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de telecomunicaciones, no hay certeza de que el Estado Mexicano esté cumpliendo concretamente con la garantía de acceso a las TIC, al Internet y a la banda ancha, así como a los servicios de telecomunicación y radiodifusión para todos los sectores de la población, en particular para infantes y adolescentes.

En ese sentido, agrega que el 14 de marzo de 2016 se dio a conocer la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares realizada por el Inegi, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la cual reveló que en México existen alrededor de 46.3 millones de personas que no tienen acceso a Internet.

Enfatiza que en el caso de niñas, niños y adolescentes es fundamental que cuenten con Internet para su educación y formación académica. Es importante que puedan acceder a los servicios de telecomunicaciones, así como a los de radio y comunicación, porque actualmente la sociedad del conocimiento requiere que toda la población tenga condiciones de conectividad para poder acceder a la información. Muchos materiales y temas que se utilizan en el proceso educativo son accesibles por esta vía.

Destaca que resulta necesario realizar acciones afirmativas concretas y específicas para garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso al Internet y la banda ancha, lo cual representa un elemento para impulsar el crecimiento y disminuir las brechas de desigualdad entre la población infantil y adolescente de todas las regiones del país y potencializar su educación.

Por las consideraciones expuestas, se sometió a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción XX, se adiciona el capítulo vigésimo al título segundo y los artículos 101 Bis, 101 Ter y 101 Quárter a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma la fracción XX del artículo 13; se adicionan un Capítulo Vigésimo denominado "**Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación**" al TÍTULO SEGUNDO y los artículos 101 Bis, 101 Ter y 101 Quárter a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I a XIX. ...

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

Capítulo Vigésimo

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Ter. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad.

Artículo 101 Quárter. Las autoridades federales, en coadyuvancia con las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos establecidos en el presente capítulo a niñas, niños y adolescentes, sin discriminación de ningún tipo o condición, para lo cual deberán:

I. Diseñar y ejecutar políticas públicas para promover el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.

II. Garantizar el acceso y uso del Internet como medio efectivo para el acceso a otros derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interdependencia.

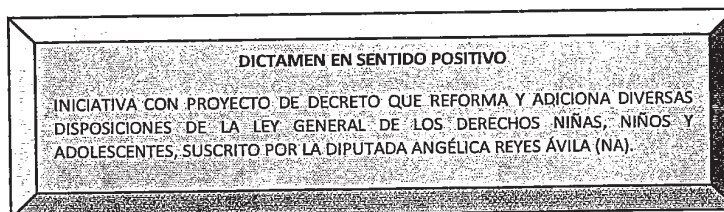
III. Disponer acciones necesarias para garantizar el acceso a Internet y banda ancha en escuelas y, en general, en inmuebles destinados a la educación, así como en sitios públicos.

IV. Implementar acciones para impulsar el acceso efectivo de niñas, niños y adolescentes al servicio de banda ancha con cobertura nacional.

V. Promover la realización de contenidos de radiodifusión dirigidos a niñas, niños y adolescentes, en donde además puedan ejercer su derecho a la participación.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. Los plazos para el cumplimiento efectivo de las obligaciones referidas en el presente decreto serán los establecidos en el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público De Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Tercero: Esta dictaminadora reconoce la importancia que tiene el garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información y comunicación, ya que éstas les seguirán permitiendo integrarse y desarrollarse en la sociedad del conocimiento lo que contribuye a su aprendizaje y desarrollo de habilidades sociales, científicas y tecnológicas.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

Es importante hacer mención que la igualdad en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación contribuye a conformar una sociedad más justa, ya que facilita las comunicaciones globales, permite el conocimiento a la información y contribuye a conocer y reconocer la diversidad cultural; por lo cual es necesario garantizar el acceso y uso eficiente de estas tecnologías de comunicación en la población infantil y juvenil.

Hacemos hincapié en que la propuesta planteada tiene como tema medular el hacer efectivo el derecho de niñas, niños y adolescentes al acceso a las tecnologías de información y comunicación; por tal motivo reconocemos que esta propuesta enriquecería el marco normativo en la materia.

Al respecto es importante recordar lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se constituye como deber del Estado Mexicano el garantizar el acceso a toda la población de las tecnologías de la información y comunicación, establece cuales son las condiciones y prestación de servicios a cubrir para asegurar ese derecho humano, enmarcado dentro del artículo sexto constitucional que a letra dice:

Artículo 6º.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SÚSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución

Si bien es cierto, que el Estado Mexicano tiene la obligación de llevar a cabo todas las acciones necesarias para velar que se cumplan con los deberes que se mandatan a nivel constitucional, también es cierto que es necesario seguir fortaleciendo la normatividad en la materia para que esta cumpla con los objetivos elementales de toda Ley.

Cuarto. En el mismo tenor de ideas, esta dictaminadora considera que ningún derecho humano es más importante que otro, por ello, en razón del principio de interdependencia, los derechos humanos están conectados entre sí y, para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos.

Por ello, cobra relevancia que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está comprendido dentro del Título Primero, Capítulo I denominado *De los Derechos Humanos y sus Garantías*, lo cual significa que el Estado Mexicano, al publicar la Reforma en materia de Telecomunicaciones en el Contrato Social en 2013, suscribió el compromiso de garantizar a “toda persona” el derecho de acceso a las tecnologías de la comunicación y la información, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones incluido el de banda ancha e internet.

Es decir, en la Constitución General de la República se enuncia de manera general la referida garantía y, por su parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se debe expresar, en un capítulo específico las medidas necesarias que deben tomar las autoridades para que las personas menores de edad puedan acceder al derecho en comento, tal y como sucede con cada uno de los derechos de la infancia. Por ello, es necesario adicionar un capítulo Vigésimo a la Ley en comento.

Quinto: Es de señalarse que la Comisión de Derechos de la Niñez solicitó Opinión Técnica sobre la iniciativa que se analiza a la Dirección de Consulta Jurídica, Asesoría y Apoyo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

La referida *Opinión* considera que la iniciativa tiene vacíos técnicos que requieren ser subsanados sobre los siguientes aspectos:

- a) El acceso a las TIC debe ser acorde a los fines de la educación.
- b) Las TIC garantizan el derecho a la información desde los criterios de asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.
- c) La materia de las telecomunicaciones corresponde de manera exclusiva a la federación, en coadyuvancia con las entidades federativas y municipales.
- d) Mencionar cómo la garantía al derecho de las TIC se vincula con otros derechos.
- e) Garantizar el derecho a las TIC de las personas menores de edad con discapacidad.

De conformidad con el artículo 85, numeral 1, fracción X del Reglamento de la Cámara de Diputados un dictamen debe analizar, valorar y explicar, en su caso, si se modifican las iniciativas. En ese sentido, esta dictaminadora considera que las observaciones del SIPINNA son de tomarse en cuenta para mejorar y fortalecer la iniciativa que se analiza:

a) El acceso a las TIC debe ser acorde a los fines de la educación.

Por lo tanto, se agrega la frase “**acorde a los fines de establecidos en el artículo 3o. Constitucional**” al enunciado normativo del artículo 101 Ter porque se retoma la intención de los artículos 87, 216 y 256 de la LFTyR para que la información que reciban las personas menores de edad, promueva el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a los *principios* contenidos en el artículo 3° Constitucional, entre otros, el desarrollo de todas las facultades del ser humano, fomento del amor a la Patria, respeto a los derechos humanos, solidaridad internacional, independencia, justicia, libertad de creencias, laicidad, progreso científico, etc.

b) Las TIC garantizan el derecho a la información desde los criterios de asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Igualmente, se atiende la sugerencia del SIPINNA respecto a que, además de que la política de inclusión digital sea en condiciones de equidad, se agrega “**asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad**” al artículo 101 Ter.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

El Estado está obligado a generar una Política de inclusión digital universal, que es definida en la propia LFTyR como:

Artículo 3, fracción XLIII.

*Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las TIC, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo **especial énfasis en sus sectores más vulnerables**, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas;*

En ese sentido, existe obligación de implementar esta estrategia en condiciones de **equidad** para toda la población, poniendo énfasis en niñas, niños y adolescentes, que pueden formar parte de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Por su parte la LFTyR define "calidad" en los siguientes términos:

Artículo 3, fracción VII LFTyR.

***Calidad:** Totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio, cuyos parámetros serán definidos y actualizados regularmente por el Instituto;*

Asimismo, son elementos de la cobertura universal la **disponibilidad**, la **asequibilidad** y la **accesibilidad** que se retoman para fortalecer el enunciado normativo del artículo 101 Ter de la propuesta:

Artículo 3, fracción, VII LFTyR.

***Cobertura universal:** Acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la Secretaría, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad.*

c) La materia de las telecomunicaciones corresponde de manera exclusiva a la federación.

La proponente adiciona el artículo 101 Quáter con el objetivo de establecer la concurrencia de los tres niveles de gobierno y garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los derechos establecidos en el nuevo capítulo.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

Sin embargo, esta dictaminadora considera que el primer párrafo debe suprimirse en virtud de que el artículo 3º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya establece que la federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán en cumplimiento del objeto de esta Ley, por lo tanto, las directrices para regular este supuesto ya se encuentran inmersas en el artículo en mención y la propuesta genera duplicidad.

Artículo 3, fracción VII LFTyR.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

d) Mencionar cómo la garantía al derecho de las TIC se vincula con otros derechos.

En ese sentido se considera que ningún derecho humano es más importante que otro. El principio de interdependencia significa que los derechos humanos están conectados entre sí y para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos.

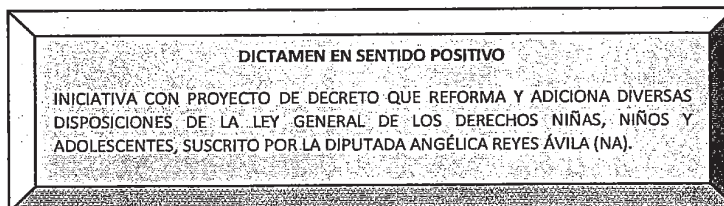
Por ello, se modifica el artículo 101 Quáter, fracción II y se expresa, de manera enunciativa, más no limitativa en el enunciado normativo que el derecho a la información y a la comunicación tiene aparejada una clara relación con el derecho a la **educación**, a la **salud**, al **esparcimiento**, a la **no discriminación**, entre otros.

Además de lo anterior y en virtud de que el contenido de las fracciones I y II del artículo 101 Quáter, relativo al internet es en el mismo sentido, esta dictaminadora considera pertinente su fusión. De esta manera la nueva redacción se recorrería para quedar como sigue:

“Artículo 101 Quáter: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia en los términos de las disposiciones aplicables”

En cuanto a la fracción III y IV, esta dictaminadora considera que debe suprimirse toda vez que lo relativo a garantizar el acceso a internet y la banda ancha en escuelas y a nivel nacional, es repetitivo y ya se engloba dentro de lo establecido en el artículo 101 Bis del proyecto. En el mismo sentido lo establecido en la fracción V, la cual se omite.

e) Garantizar el derecho a las TIC de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Por otro lado, el SIPINNA sugiere incluir la obligación específica de asegurar la accesibilidad web a niñas, niños y adolescentes con **discapacidad**.

En ese sentido, el 30 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018*, en el cual se establece la "Estrategia 1.3. Consistente en generar y aplicar la normativa que garantice progresivamente la accesibilidad universal en el quehacer de la Administración Pública Federal

Por su parte, la nueva LFTyR contiene un capítulo denominado *De los Derechos de los Usuarios con Discapacidad* en el que se establece que el Ejecutivo Federal y el IFT promoverán que los usuarios con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones **en igualdad de condiciones con los demás usuarios**.

Asimismo, el 12 de agosto de 2015 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los *Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad*, mismos que serían sometidos a consulta pública.

Estos *Lineamientos*, incluyen obligaciones para ofrecer servicios de telecomunicaciones a los usuarios con discapacidad sin discriminación alguna y en **igualdad de condiciones** con los demás usuarios, respetando los derechos establecidos en el artículo 200 de la LFT; por lo tanto, los operadores deberán contar con personal capacitado y promover la accesibilidad y diseño universal tanto en instalaciones físicas, en equipos de telecomunicaciones y en páginas de internet.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

Igualmente, el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generalés de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado”, el cual tiene por objeto establecer criterios para *facilitar el acceso a las personas con discapacidad a la información pública* con que cuenta el Gobierno Federal.

En virtud de lo anterior y considerando la propuesta del SIPINNA, esta comisión alimenta la propuesta con el artículo 101 Quintus, para expresar que niñas, niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a los servicios de telecomunicaciones y al Internet en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes en términos de la LFTyT y de los *Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad*, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 101 Quintus. Promover, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.”

Por todo lo expuesto, esta dictaminadora encuentra en la propuesta de reforma una oportunidad de armonizar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que el derecho de acceso a las tecnologías de la Información y la Comunicación de niñas, niños y adolescentes, cuente con un capítulo al igual que los demás derechos señalados en el artículo 13 de la referida norma, en el cual se establezcan disposiciones específicas para el ejercicio de ese derecho, sin embargo se modifica la propuesta original para dar mayor certeza jurídica a la misma.

En mérito de lo expuesto, y con base en el análisis de la iniciativa y a las modificaciones expresadas, esta Comisión de Derechos de la Niñez, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción XX, se adiciona el capítulo vigésimo al título segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1, 101 Bis 2 y 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

Artículo Único. - Se reforma la fracción XX del artículo 13; se **adicionan** un Capítulo Vigésimo denominado “**Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación**” al TÍTULO SEGUNDO que comprende los artículos 101 Bis, 101 Bis 1, 101 Bis 2 y 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XIX. ...

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

...

Capítulo Vigésimo

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

Artículo 101 Bis 3. Las autoridades promoverán en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. Los plazos para el cumplimiento efectivo de las obligaciones referidas en el presente Decreto serán los establecidos en el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril del 2017.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11° REUNIÓN ORDINARIA
27 de Abril de 2017



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Angélica Reyes Ávila (NA).

Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
	VALENCIANA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE			
	CAVAZOS CAVAZOS IRUANA AURORA	PRI	SECRETARIA			
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA			
	GAMBA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA			
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA			
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11° REUNIÓN ORDINARIA
27 de Abril de 2017



Foto	Nombre	GP	Cargo
	AGUILAR LÓPEZ MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA
	HERRANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	INA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Angélica Reyes Ávila (NA).

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11ª REUNIÓN ORDINARIA
27 de Abril de 2017






Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAVNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELIO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	DANIEA DE LOS SANTOS TORRES	PVEM	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Angélica Reyes Ávila (NA).

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11° REUNIÓN ORDINARIA
27 de Abril de 2017



Foto	Nombre	GP	Cargo
	BELTRÁN REYES MARÍA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Angélica Reyes Ávila (NA).

Favor	Contra	Abstención

Mano Carretero Valdes R.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del
Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la
declaratoria de publicidad.

07-11-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 374 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 31 de octubre de 2017.

Discusión y votación, 7 de noviembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Diario de los Debates

México, DF, martes 7 de noviembre de 2017

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Rafael Hernández Soriano, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Rafael Hernández Soriano: Gracias. Primero que nada, agradecer a las compañeras y compañeros integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, por hacerme el honor de presentar el proyecto. Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputado.

El diputado Rafael Hernández Soriano: El dictamen que hoy se presenta, el cual pretende garantizar el derecho a las tecnologías de información y comunicación en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es producto de un trabajo arduo entre las fuerzas políticas representadas en el seno de la Comisión de Derechos de la Niñez.

La iniciativa que sometemos a su consideración toma como base del dictamen la definición de Unicef, en cuanto a las Tecnologías de Información y Comunicación, conocidas como TIC, la cual establece que, cito: "Las TIC son herramientas que posibilitan el desarrollo de capacidades cognitivas en ámbitos sociales, políticos y económicos. Los dispositivos tecnológicos son parte de la cotidianidad de niñas y niños y han modificado las relaciones entre pares al traspasar los muros de la escuela", cierro la cita.

Desde esta concepción, el derecho a la información y a la comunicación trae aparejada una clara relación con el derecho a la educación, a la salud, al esparcimiento, a la no discriminación, entre otros, por lo que en virtud de este principio es de suma importancia garantizar el derecho a la comunicación y al conocimiento, a través del acceso a las TIC, como al acceso a cualquier otro derecho humano.

En concordancia con ello, esta reforma deriva de la constitucional en materia de telecomunicaciones de junio de 2013, en la cual se consagró el deber del Estado mexicano de garantizar el derecho de acceso a estas tecnologías.

Es importante que puedan acceder a los servicios de telecomunicaciones niñas, niños y adolescentes, así como a los de radio y comunicación, porque actualmente la sociedad del conocimiento requiere que toda la población tenga condiciones de conectividad para poder acceder a la información. Muchos materiales y temas que utilizan en el proceso educativo son accesibles, en comunidades sobre todo alejadas, únicamente por esta vía.

Hacemos hincapié en que la propuesta planteada tiene como tema medular el hacer efectivo el derecho de niñas, niños y jóvenes adolescentes al acceso a las tecnologías de información y comunicación, por tal motivo reconocemos que esta propuesta enriquecería el marco normativo en la materia.

Compañeras y compañeros diputados, les solicitamos que voten a favor de este dictamen, ya que con su aprobación estaremos obligando al Estado mexicano a que garantice el cumplimiento cabal de lo que establece la Constitución Política de nuestro país, en donde se constituye como su deber el facilitar el acceso a toda la población a las tecnologías de la información y comunicación, así como las condiciones y prestación de servicios a cubrir para asegurar este derecho humano enmarcado dentro del artículo 6o. constitucional y varios documentos internacionales que ha firmado el propio Estado mexicano.

En la discusión de este proyecto de dictamen, la comisión ha aprobado también, y es mi deber señalarles, una adenda en la que en la propuesta que tienen todos ustedes se elimina el artículo 101 Bis 3, quedando solamente los anteriores.

Una vez hecha esta aclaración, por último, señalarles que este Congreso debe seguir trabajando para que México tenga una sociedad más informada, que genere opiniones a la infancia y a la juventud mexicana, para que nuestras niñas, nuestros niños, nuestros jóvenes estén a la altura de información de otras sociedades en el mundo.

Lo que nos corresponde a nosotros, al Legislativo, es velar porque las políticas públicas sean universales e incluyentes y no discriminatorias, en este sentido va la propuesta.

La reforma también aporta en la construcción de la innovación del país, su niñez y sus jóvenes, y otorga herramientas muy valiosas para el desarrollo informado de nuestras presentes y próximas generaciones.

Por eso es que la Comisión de Derechos de la Niñez espera que nos acompañen votando a favor de la propuesta y con ello continuemos enriqueciendo el marco normativo que dé lugar a que se materialicen los derechos de niñas, niños y adolescentes mexicanos. Por su atención, gracias.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Rafael Hernández Soriano. En virtud de que ya ha presentado modificaciones a nombre de la comisión, previa lectura, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Hernández Soriano a nombre de la comisión.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Se suprime el artículo 101 Bis 3. Sería todo. En votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas a nombre de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada secretaria.

Está a discusión el dictamen, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Angélica Reyes Ávila, quien es la proponente de esta iniciativa.

La diputada Angélica Reyes Ávila: "Ningún derecho humano es más importante que otro. Por ello, garantizar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación es tan importante como garantizar el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho de esparcimiento y el derecho a la no discriminación". UNESCO.

Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, los saludo con afecto y con respeto. Quiero, antes que nada, agradecer a la Comisión de Derechos de la Niñez el trabajo realizado para que estemos votando este dictamen el día de hoy.

Hace poco más de un año presenté esta iniciativa con la convicción de que es preciso realizar acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso al Internet y la banda ancha. Hoy esta

reforma se ve plasmada en un dictamen que, sin duda, puede contribuir a terminar con la inaceptable brecha de desigualdad que limita el desarrollo de nuestra niñez mexicana.

Si bien es cierto que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en la fracción XX del artículo 13, el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, las conocidas TIC, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, también lo es el hecho de que en el texto vigente no se especifican las condiciones para garantizar este derecho, como sí sucede con el resto de los derechos que se enuncian en el referido precepto.

El dictamen que estaremos votando fue enriquecido con valiosas aportaciones, entre las que se incluye la obligación del Estado a garantizar a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, de acuerdo con los fines de la educación contenidos en el artículo 3o. constitucional.

También se establece que la política de inclusión digital será universal en condiciones de equidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

De igual manera se incorpora la obligación de que se observen los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión y los lineamientos aplicables en la materia en aras de contribuir efectivamente a la accesibilidad para este grupo de la población.

Mediante esta reforma, se establecen las disposiciones específicas para el ejercicio del derecho a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la comunicación, indispensables para el desarrollo de nuestra niñez mexicana. De esta manera las y los diputados de Nueva Alianza estamos cumpliendo con el compromiso de mejorar la vida de millones de niñas, niños y adolescentes en todo nuestro país.

Compañeras y compañeros legisladores, las TIC sin duda alguna son herramientas que posibilitan el desarrollo humano en todos los ámbitos de la vida. Por ello, agradezco su sensibilidad y apoyo con esta causa. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada Angélica Reyes Ávila. Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, para hablar en pro.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputado.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Compañeras diputadas y diputados, en especial saludo a mi compañera la diputada Angélica Reyes, quien ha sido la promotora de esta iniciativa.

Vengo a posicionar a favor de este dictamen del Grupo Parlamentario de Morena, pues estamos convencidos que la propuesta de modificación que pretende garantizar el derecho a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, las llamadas TIC, desde la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, representa un gran avance en la materia para este sector de la población.

Asimismo, vemos con interés que la propuesta destaca que ningún derecho humano, como ya se ha dicho aquí, es más importante que otro, pues establece que los derechos humanos están conectados entre sí y para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos, y con ello reafirma el principio de progresividad en materia de derechos humanos.

Votaremos a favor porque la aprobación del dictamen que se discute se sustenta en la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, gracias a la cual la jerarquía de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales es de igual condición a aquellos establecidos en la propia Constitución.

En ese sentido, con relación a las tecnologías de la información y la comunicación, en el año 2011, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comentó respecto del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que —cito textual— “los signatarios deberán tener en cuenta la medida en que la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación como Internet y los sistemas de difusión

electrónica de información en tecnología móvil, han cambiado sustancialmente las prácticas de la comunicación en todo el mundo y garantizar su accesibilidad a todas las personas” —cierro la cita.

No obstante, aun cuando estaban sentadas las bases para el ejercicio efectivo de acceso a las TIC, desde el momento de la entrada en vigor de ese ordenamiento, el día de hoy no hay certeza de que el Estado mexicano esté cumpliendo concretamente con la garantía de acceso a las TIC, al Internet y a la banda ancha para todos los sectores de la población, en particular para niñas, niños y adolescentes, lo que es fundamental para su educación y formación académica.

Finalmente, no puedo dejar pasar la oportunidad para manifestar mi sorpresa con relación al documento final que hoy estamos por aprobar, toda vez que el dictamen original —votado en el pleno de la comisión— incluía un apartado que obligaba a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, como lo acaba de comentar la diputada proponente, a observar los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y los lineamientos aplicables en la materia.

Esa era una de las grandes bondades y más importantes de la propuesta de reforma que hoy se vota, la cual durante el proceso de discusión y aprobación del dictamen en la comisión nunca fue cuestionada por los representantes del partido político que hoy promueve la agenda al dictamen para eliminarla. Es de lamentar que un proyecto tan cuidado en la comisión y que costó mucho trabajo construir para que se aprobara por mayoría...

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Concluya, diputado Valencia.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán:... de buenas a primeras sea mutilado en aras de atender los intereses de quienes representan a la telebanca en este recinto legislativo, motivo por el cual reitero mi sorpresa. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Valencia. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular con la modificación aceptada.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Consulte la Secretaría, por favor.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: ¿Alguna diputada o diputado que haga falta de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 374 votos a favor, 0 votos en abstención, 0 votos en contra, de un total de 374 diputados presentes.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 374 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Por último, la Cámara de Diputados nos remitió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción XX; se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-2834
Exp. 3984

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 13, fracción XX, se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los Artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con número CD-LXIII-III-1P-283, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2017.



[Firma manuscrita]
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

011145

2017 NOV 8 10:50

lmv*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XX, SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Único.- Se reforma la fracción XX del artículo 13; se adiciona un Capítulo Vigésimo denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación" al Título Segundo que comprende los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XIX. ...

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

...

**Capítulo Vigésimo
Derecho de Acceso a las Tecnologías
de la Información y Comunicación**



Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. Los plazos para el cumplimiento efectivo de las obligaciones referidas en el presente Decreto serán los establecidos en el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 7 de noviembre 2017.



Dip. Martha Hilda González Calderón
Vicepresidenta

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIII-III-1P-283
Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

lmv*

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Túrnesse a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos.

Que reforma la fracción XX del artículo 13; se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a las tecnologías de información.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(Dictamen de primera lectura)



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIII Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 13; se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo, y los artículos 101 bis, 101 bis 1 y 101 bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Las Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 94 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 137, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente

METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Minuta que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite legislativo dado a la Minuta referida.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los argumentos y razones con los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de octubre del 2016, la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. El 07 de noviembre de 2017, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Iniciativa referida en el numeral que antecede, siendo remitido a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-1-2834, expediente número 3984.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

3. Con fecha 09 de noviembre de 2017, en sesión plenaria del Senado de la República, la Mesa Directiva dio cuenta del oficio con el que se remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 13; se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo, y los artículos 101 bis, 101 bis 1 y 101 bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

4. En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnarla a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Señala la Colegisladora que el artículo Cuarto de la Carta Magna establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado mexicano se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos; por lo que guiará la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA
NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



COMITÉ DE LA PROTECCIÓN DE LA
NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
Derechos de la Niñez

DÍCTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Afirma también que se reconoce la importancia de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, ya que éstas les seguirán permitiendo integrarse y desarrollarse en la sociedad del conocimiento lo que contribuye a su aprendizaje y desarrollo de habilidades diversas.

Que la igualdad en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación contribuye a conformar una sociedad más justa, porque facilita las comunicaciones globales, permite el conocimiento de la información, y a reconocer la diversidad cultural.

Advierte que la Constitución General establece, por un lado, que el Estado debe garantizar el acceso de toda la población a las tecnologías de la información y comunicación, y por otro, las condiciones en que deben ser prestados los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por ello, asegura, es necesario fortalecer la normatividad en la materia para que esta cumpla con los objetivos elementales de toda ley.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Expresa que ningún derecho humano es más importante que otro, por lo que en razón del principio de interdependencia, los derechos humanos están conectados entre sí, y para que uno de ellos se ejerza es indispensable la realización de otros derechos.

Por tanto, sostiene, cobra relevancia que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esté inserto en el Capítulo I denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, del Título Primero, lo cual significa que el Estado mexicano, al publicar la reforma en materia de Telecomunicaciones en 2013, suscribió el compromiso de garantizar a toda persona el derecho de acceso a las tecnologías de la comunicación y la información, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Que en la Constitución General se enuncia de manera general la referida garantía y, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se debe expresar en un capítulo específico las medidas necesarias que han de tomar las autoridades para que las personas



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACION CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XX DEL ARTICULO 13; SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO AL TITULO SEGUNDO, Y LOS ARTICULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

menores de edad puedan acceder a tal derecho, tal y como sucede con cada uno de los derechos de la infancia.

Que para resolver el sentido y contenido de la Minuta fue considerada la opinión técnica que sobre la iniciativa de origen vertió el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior, se propone la siguiente enmienda legislativa:

- Reformar la fracción XX del artículo 13; adicionar el Capítulo Vigésimo al Título Segundo, y los artículos 101 bis, 101 bis 1 y 101 bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	<p>Artículo Único. Se reforma la fracción XX del artículo 13; se adiciona el Capítulo Vigésimo, denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación", al Título Segundo, que comprende los artículos 101 bis, 101 bis 1 y 101 bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para</p>



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACION CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

	quedar como sigue:
TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:	
I a XIX (...)	
XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, <u>así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</u>	XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.
Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.	...



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACION CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(...)	
	Capítulo Vigésimo
	Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.
(Sin Correlativo)	Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
(Sin Correlativo)	Artículo 101 Bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3º Constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.
(Sin Correlativo)	Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACION CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPITULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

	<p>acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.</p>
	<p>Transitorios</p>
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>, —sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.</p> <p>Segundo. Los plazos para el cumplimiento efectivo de las obligaciones referidas en el presente Decreto serán los establecidos en el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el <i>Diario Oficial de la federación</i> el 14 de julio de 2014.</p>



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos —de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 94 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 137, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República—, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 13; se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo, y los artículos 101 bis, 101 bis 1 y 101 bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA. Las Comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora cuando afirma que el principio del interés superior de la niñez, de rango Constitucional, debe guiar el diseño, ejecución,



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

De la misma manera, cuando señala que se reconoce la importancia de garantizar el acceso de este sector de la población a las tecnologías de la información y comunicación, en virtud de que estas les permitirán integrarse y desarrollarse en la sociedad del conocimiento, lo que contribuirá a su aprendizaje y mejora de habilidades sociales, científicas y tecnológicas.

Más aún, cuando destaca que la Constitución General misma, establece que *el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios*, lo anterior en el artículo 6º.

Precisando que en el apartado B del citado artículo Constitucional se estipula que en lo concerniente a la materia de radiodifusión y telecomunicaciones:



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- *El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales (fracción I, apartado B del artículo 6º Constitucional)*
- *Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias (fracción II, apartado B del artículo 6º Constitucional)*
- *La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de esta Constitución (fracción III, apartado B del artículo 6º Constitucional)*



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En este tenor, es factible afirmar como lo hace la Colegisladora que las reformas y adiciones formuladas se orientan a fortalecer los mandatos constitucionales vigentes, en una óptica armónica y transversal — agregan estas Comisiones dictaminadoras—, que garanticen el ejercicio pleno de un importante derecho.

Por añadidura, en la Cuarta Consideración de la Minuta, la Colegisladora manifiesta —al argumentar la necesaria adición del Capítulo Vigésimo— que el citado artículo sexto está comprendido en el Título Primero, Capítulo I, denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que significa que el Estado mexicano adoptó el compromiso de garantizar “a toda persona” el derecho de acceso a las tecnologías de la comunicación y la información, y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido la banda ancha e internet.

TERCERA. Es de subrayarse el hecho de que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a petición expresa, haya emitido la opinión respectiva sobre la iniciativa de origen; siendo los puntos clave los siguientes:



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACION CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XX DEL ARTICULO 13; SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO AL TITULO SEGUNDO, Y LOS ARTICULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- a) *El acceso a las tecnologías de tecnologías de la comunicación y la información (TIC) debe ser acorde a los fines de la educación.*
- b) *Las TIC garantizan el derecho a la información desde los criterios de asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.*
- c) *La materia de las telecomunicaciones corresponde de manera exclusiva a la Federación, en coadyuvancia con las entidades federativas y municipales.*
- d) *Mencionar cómo la garantía al derecho de las TIC se vincula con otros derechos.*
- e) *Garantizar el derecho a las TIC de las personas menores de edad (sic) con discapacidad.*

De ese modo, según se desprende de la quinta Consideración de la Minuta, las observaciones del Sistema Nacional de Protección Integral fueron *tomadas en cuenta para mejorar y fortalecer* la resolución adoptada por el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 7 de noviembre de 2017.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En suma, estas Comisiones Dictaminadoras expresan su opinión favorable a los argumentos vertidos por la Colegisladora misma que sustentan el sentido de la Minuta en comentario, toda vez que las enmiendas propuestas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes apuntan a armonizarla con la reforma Constitucional y la normativa secundaria en la materia; esto es, primordialmente con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En razón de lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, sin objeción alguna respecto a la Minuta analizada, someten a consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores, la siguiente

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XX, SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA
NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Único.- Se reforma la fracción XX del artículo 13; se adiciona un Capítulo Vigésimo denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación" al Título Segundo que comprende los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XIX. ...

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

...

Capítulo Vigésimo

**Derecho de Acceso a las Tecnologías
de la Información y Comunicación**



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACION CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. Los plazos para el cumplimiento efectivo de las obligaciones referidas en el presente Decreto serán los establecidos en el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



Así lo acordaron y votaron en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, realizada en el Senado de la República, a los 21 días del mes de febrero de 2018.

Sen. Martha Elena García Gómez
Presidenta

Sen. Yolanda de la Torre Valdez
Secretaria
Sen. Angélica de la Peña Gómez
Secretaria

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE SE FORMULA EN RELACION CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES




Senador Miguel Romo Medina



Senador Héctor David Flores Ávalos



Senador Ángel Benjamín Robles
Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma

24-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a tecnologías de la información.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 12 de abril de 2018.

Discusión y votación 24 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 24 de Abril de 2018

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a tecnologías de la información.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se es de omitirse su lectura.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura del dictamen, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de diversos artículos, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo general. Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen, se ha inscrito la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro del dictamen.

En uso de la tribuna la Senadora Angélica de la Peña Gómez.

¿Quiere hacerlo desde su escaño, Senadora?

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: (Desde su escaño) Señor Presidente, es que la intervención que mandé para que sea incorporada observa los dos dictámenes.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senadora De la Peña Gómez.

Se toma en consideración su aclaración y quedará como lo anunciamos ambas participaciones en su documento, que será íntegramente registrado en el Diario de los Debates.

Está a discusión. Pregunto a la Asamblea si alguna Senadora o algún Senador desea tomar la palabra respecto al dictamen en comento.

Al no haber más oradores registrados, les informo que la Mesa Directiva no recibió solicitudes para reservar artículos para su discusión en lo particular.

En consecuencia, se reserva el dictamen para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, separado de los demás dictámenes.

Compañeras y compañeros Senadores, como lo hicimos al inicio de la sesión, consultaremos a la Asamblea si se autoriza que los dos dictámenes con proyectos de Decreto de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, por los que se reforman el Código Civil Federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se sometan a votación nominal en un solo acto.

Si es de interés de alguna Senadora o de algún Senador que alguno de ellos se separe de la votación para hacerlo de forma individual así se procederá.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la votación de los dos dictámenes de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, se realice en una sola votación nominal.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la votación nominal de los dos dictámenes referidos se realice en una sola votación nominal.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza una sola votación nominal para los dos dictámenes de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, señora Secretaria.

Consulto, por lo tanto, si alguno de los dos dictámenes desea separarse de su votación nominal individual.

Por no haber manifestación para separar algún dictamen procedemos a la votación conjunta.

Dé cuenta la Secretaría con los proyectos que someteremos a votación en un solo acto.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Los dictámenes a votación conjunta son los de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con los siguientes proyectos de Decreto:

El que adiciona el Código Civil Federal y se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia intrafamiliar.

Y el que reforma y adiciona la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a tecnologías de la información.

Son todos los dictámenes, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los dos proyectos de Decreto de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, en lo general y en lo particular en un solo acto.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto. Senadora Merodio Reza, a favor; Senador Olvera Acevedo, a favor. Pregunto nuevamente, si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto.

Asimismo, se emitieron 81 votos en pro y cero en contra del proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a tecnologías de la información.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señor Secretario. Asimismo, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 13; se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a tecnologías de la información. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 13, fracción XX, se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XX, SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS, 101 BIS 1 Y 101 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Único.- Se reforma la fracción XX del artículo 13; se adiciona un Capítulo Vigésimo denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación" al Título Segundo que comprende los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XIX. ...

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

...

Capítulo Vigésimo

**Derecho de Acceso a las Tecnologías
de la Información y Comunicación**

Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. Los plazos para el cumplimiento efectivo de las obligaciones referidas en el presente Decreto serán los establecidos en el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.